

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600031
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora revisión grado de discapacidad. Falta de respuesta a reclamación previa.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600031. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a la Reclamación Previa presentada en fecha 10/06/2025 por el interesado contra la Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad de fecha 10/06/2025, porque no se habían tenido en cuenta los informes médicos complementarios presentados.

En dicha reclamación se solicitaba que se revisara la resolución impugnada y se reconociera un grado de discapacidad en base en las limitaciones descritas en los informes médicos y conforme al procedimiento legalmente establecido.

Por ello, el 16/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Administración solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 20/02/2026. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, no ha remitido el preceptivo informe dando respuesta a nuestros requerimientos.

Por otra parte, puestos en contacto con el interesado a través de la oficina de Atención Ciudadana de esta institución, en fecha 01/04/2026, este nos informó de que no había recibido respuesta de la Conselleria.

Además, nos ha hecho llegar la copia de un nuevo escrito de fecha 13/01/2026 en el que el interesado reitera la solicitud de respuesta a su reclamación previa y adjunta un exhaustivo informe sobre sus circunstancias médicas y señala que el 31/08/2025 presentó una solicitud de revisión por agravamiento, y el 11/11/2025 aportó un informe social completo, criterios de urgencia, documentación laboral y sanitaria, así como un compromiso de un centro especial de empleo para facilitar un puesto adaptado, al objeto de acreditar no solo el empeoramiento clínico, sino también la necesidad social y laboral de una resolución adecuada y urgente.

El interesado es conocedor de que la revisión por agravamiento abrió un nuevo procedimiento, pero considera que la existencia de criterios de urgencia y la obligación de priorización establecida en el punto 10 de la Instrucción 4/2024 hacen necesario que la resolución se dicte a la mayor brevedad posible.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de colaboración nos ha impedido investigar sobre las circunstancias que concurren en el expediente de discapacidad objeto de esta queja.

Sin embargo, de la información remitida por la persona responsable de la queja se desprende el incumplimiento de los plazos tanto para dar respuesta expresa a la reclamación previa presentada por el interesado en fecha 10/06/2025 contra la resolución del grado de discapacidad, como para resolver la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravamiento que presentó en fecha 31/08/2025, y que complementó en fecha 11/11/2025 con documentación que podría acreditar que se cumplen requisitos recogidos en el art. 10 de la Instrucción 4/2024 relativa a la organización y funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022, para que se apliquen criterios de priorización en la tramitación de su expediente.

Y ello a pesar de que los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana, conforme a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, lo cual implica que el expediente tendría que haber quedado resuelto en 3 meses.

Existe una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión social.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

Por ello, el 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adoptasen con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valorase la necesidad de crear más equipos de valoración; que se aprobase a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se acelerasen las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones fueron aceptadas por la Conselleria, quien manifestó a esta institución que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contemplaba la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic emitió la [Resolución de cierre de queja de oficio nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que manifestó que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

En particular, respecto al objeto de la queja ante la falta de respuesta a la Reclamación Previa presentada en fecha 10/06/2025 por el interesado contra la Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, y que nos ocupa, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que dé respuesta sin más demora a la reclamación previa presentada por el interesado en fecha 10/06/2025.
4. **SUGERIMOS** que resuelva sin dilación la solicitud de revisión del grado de discapacidad del interesado presentada en fecha 31/08/2025, y que para ello se tenga en cuenta toda la información complementaria obrante en el expediente.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana